

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Duranguense** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, integrantes y Secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 94 párrafo 1 fracción XIX la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el que se señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX.- Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil nueve, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C.P. Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, fecha en la cual, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C. José Francisco Acosta Llanes ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que la C. José Francisco Acosta Llanes, acreditado por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo establecido para tal efecto, presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Cuarto	26-enero-2010
Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos

y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente, por escrito Profesor Raúl Irigoyen Guerra Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense y al C. Francisco Acosta Llanes, acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Partido Duranguense, mediante oficio número IEPC/SE/09/585 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Duranguense presentó en tiempo su informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes anuales a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. EL inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;.
- VI. Formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, y CA-5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1'824,473.58 (un millón ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 58/100 m.n.), y un egreso por \$1'822,395.06 (un millón ochocientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 m.n.), quedando un saldo final de \$2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no presenta el formato.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido no presenta el formato.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido no presenta el formato.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, el partido no presenta el formato.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido no presenta el formato.

7. El partido presenta estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

v.- Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

..."

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ya que no expidió este tipo de documentos durante el ejercicio que se revisa, de conformidad con artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria...

El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no refleja pasivos en sus estados financieros, por lo cual no presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. El partido no recibió aportaciones de simpatizantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de simpatizantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
..."

12. El partido no recibió aportaciones de militantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de militantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
..."

13. En virtud de que el Partido Duranguense reporta que no emitió, durante el ejercicio dos mil nueve recibos por reconocimientos en efectivo por actividades políticas, no presenta la relación de personas, establecida en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles debido a que durante el

ejercicio tuvo erogaciones por este concepto, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

“Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

...”

“Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales...”

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Duranguense reporta, que inicio el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'810,190.96 (un millón ochocientos diez mil ciento noventa pesos 96/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias, de los cuales el partido político reporta que gastó \$1'822,395.06 (un millón ochocientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de \$14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un mil pesos 00/100 m.n.), los cuales son de financiamiento

público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$14,282.62	\$14,282.62	\$0.00
Financiamiento público	1'810,190.96	1'860,191.00	-50,000.04
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$1'824,473.58	\$1'874,473.62	-\$50,000.04

La diferencia en el financiamiento público se debe a un error de suma en sus ingresos del gasto ordinario de dos mil nueve.

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- c)** En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Duranguense esta plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a)** Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.
- b)** En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por \$1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados \$1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil

cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), lo que representa un 0.11% del total de sus ingresos.

CONCEPTO	INFORMADO POR EL PARTIDO	REVISADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA
SALDO INICIAL	\$14,282.62	\$14,282.62	\$0.00
INGRESOS	\$1'810,190.96	\$1'860,191.00	\$50,000.04
EGRESOS	\$1'822,395.06	\$1'872,395.10	\$50,000.04
SALDO FINAL	\$2,078.52	\$2,078.52	\$0.00

16. Dentro del plazo de revisión, el Partido acudió a conocer las observaciones detectadas, sin embargo, que, en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Duranguense, con atención al Licenciado Jesús Díaz Vázquez, representante ante el Consejo Estatal Electoral y al C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y 23, 25, 28, 30, 32, 33, 34 fracción V, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$27,550.70 (veintisiete mil quinientos cincuenta pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	\$27,550.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$22,577.65 (veintidós mil quinientos setenta y siete pesos 65/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 8881 de fecha treinta y uno de enero de dos mil

nueve por un importe de \$2,270.31 (dos mil doscientos setenta pesos 31/100 m.n.), 9148 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,020.06 (dos mil veinte pesos 06/100 m.n.), 8715 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve por un importe de \$8,048.75 (ocho mil cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n.), 8716 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve por un importe de \$8,198.13 (ocho mil ciento noventa y ocho pesos 13/100 m.n.) y 9175 de fecha veintinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,040.40 (dos mil cuarenta pesos 40/100 m.n.) todos del proveedor Combustibles de Canatlán, S.A. de C.V., los cuales no son pagados con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,147.88 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos 88/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos, calefactores y artículos de limpieza y comida no presentó ninguna justificación, amparados con los comprobantes con folios 20593 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de \$162.10 (ciento sesenta y dos pesos 10/100 m.n.) del proveedor I.S.S.S.T.E., 110713 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,049.84 (un mil cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.) del proveedor Tienda Soriana, S.A. de C.V., 196 de fecha veintiuno de febrero de dos mil nueve por un importe de \$211.00 (doscientos once pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Rayo Insurriaga Rodríguez, 3399 de fecha tres de febrero de dos mil nueve por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rosalva Castañeda Rueda y 64237 de fecha dieciséis de agosto de dos mil nueve por un importe de \$1,144.94 (un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 94/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., no pudiéndose vincular con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,825.17 (un mil ochocientos veinticinco pesos 17/100 m. n.) con folio número 2039 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve expedido por José de la Trinidad Valadez Ledezma, los cuales en la descripción del concepto dice varios lo que se observa de conformidad con el artículo 23 artículo del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III ...

IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$22,577.65
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$3,147.88
Documentación sin requisitos fiscales	\$1,825.17
Total documentación no procedente	\$27,550.70

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$111,348.35 (ciento once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$16,330.43
Mayo	\$2,007.00
Junio	\$93,310.92
Total	\$111,648.35

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$16,330.43 (dieciséis mil trescientos treinta pesos 43/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 9007 de fecha siete de febrero de dos mil nueve por un importe de \$8,120.70 (ocho mil ciento veinte pesos 70/100 m.n.), 9097 de fecha quince de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,050.15 (dos mil cincuenta pesos 15/100 m.n.), 9150 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,030.25 (dos mil treinta pesos 25/100 m.n.), 9151 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,085.23 (dos mil ochenta y cinco pesos 23/100 m.n.) y 9149 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de \$2,044.10 (dos mil cuarenta y cuatro pesos 10/100 m.n.) todos del proveedor Combustibles de Canatlán, S.A. de C.V., los cuales no son pagados con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$16,330.43
Total documentación no procedente	\$16,330.43

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,007.00 (dos mil siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual no es pagado con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$2,007.00
Total documentación no procedente	\$2,007.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,305.82 (once mil trescientos cinco pesos 82/100 m. n.) que corresponden al pago de mantenimiento de equipo de transporte, amparado con el comprobante con folio 25391 de fecha primero de abril de dos mil nueve por un importe de \$2,088.40 (dos mil ochenta y ocho pesos 40/100 m.n.) del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A. de C.V., 25540 de fecha catorce de abril de dos mil nueve por un importe de \$5,823.60 (cinco mil ochocientos veintitrés pesos 60/100 m.n.) del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A: de C.V., 235 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Adolfo Trejo Gutiérrez, 19874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve por un importe de \$1,048.80 (un mil cuarenta y ocho pesos 80/100 m.n.) del proveedor Muelles y Balatas del Guadiana, S.A. de C.V., 458168 de fecha once de junio de dos mil nueve por un importe de \$402.22 (cuatrocientos dos pesos 22/100 m.n.) del proveedor Refaccionaria Lunamar, S.A. de

C.V., 261 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve por un importe de \$197.80 (ciento noventa y siete pesos 80/100 m.n.) del proveedor Ángel Pérez Torres, 285 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Acumuladores Reno de Durango, S.A. de C.V. y 47112 de fecha dos de marzo de dos mil por un importe de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Multipartes y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., no apareciendo en el inventario de bienes muebles e inmuebles vehículos propiedad del partido y los contratos de comodato no cuentan con los requisitos mínimos para verificar su autenticidad, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido tanto en recibos de salarios y apoyos por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-abril-2009	Andrea Silva Ochoa	\$2,000.00
15-abril-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
	Total	\$8,000.00

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que no incluye comprobación en la póliza de cheque número 297 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Víctor Manuel Román Zapata, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$6,547.41 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 11310 de fecha nueve de abril de dos mil nueve por un importe de \$549.93 (quinientos cuarenta y nueve pesos 93/100 m.n.) del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., 6089 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve por un importe de \$213.40 (doscientos trece pesos 40/100 m.n.) del proveedor Farmacias Economik, S.A. de C.V., 25892 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve por un importe de \$275.40 (doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.) del proveedor Fármacos Especializados, S.A. de C.V., 20961 del once de abril de dos mil nueve por un importe de \$133.68 (ciento treinta y tres pesos 68/100 m.n.) del proveedor I.S.S.S.T.E., 16190 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,640.00 (un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García, 16188 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve por un importe de \$1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García y 15878 sin fecha por un importe de \$1,920.00 (un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,885.13 (dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 13/100 m. n.) con folio número 65421 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve por un importe de \$297.00 (doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Alimentos Selectos del Noroeste, S.A. de C.V., 76722 de fecha treinta de junio de dos mil nueve por un importe de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Claudia Roció Rueda Reyes, 242066 de fecha del primero de junio de dos mil nueve por un importe de \$447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Eli Michel Michelani Fraiha, 354 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve por un importe de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Jorge Luis Samaniego Tamayo, 57241 del trece de febrero de dos mil nueve por un importe de \$679.00 (seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Rosario de la Rosa Rueda, 188100 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve por el importe de \$29.11 (veintinueve pesos 11/100 m.n.) del proveedor Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V., 17626 de fecha del veintiocho de mayo de dos mil nueve por un importe de \$16.63 (dieciséis pesos 63/100 m.n.) del proveedor Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V., 2064 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve por un importe de \$758.40 (setecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 m.n.) del proveedor Martín de la Cruz López Díaz y 11214 de fecha doce de marzo de dos mil nueve por un importe de \$49.99 (cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Nancy Yareli Rosales Unzueta, a los cuales les faltan datos como la fecha, nombre, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes del partido, así como en la descripción del concepto dice varios, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 artículo del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide...
 - II.- Contener impreso el número de folio.
 - III.- Lugar y fecha de expedición.
 - IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de \$44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
30-junio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00
30-junio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
30-junio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$1,500.00
30-junio-2009	Oswaldo Sánchez	\$2,000.00
30-junio-2009	Virginia Román Cárdenas	\$2,000.00
15-junio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00

30-junio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00
30-junio-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
30-junio-2009	Dorian Liliana Favela Valdez	\$1,500.00
15-junio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
15-junio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00
15-junio-2009	Noé Mendoza López	\$5,000.00
15-junio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
15-junio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$1,500.00
15-junio-2009	Edgar Rodolfo Zamora García	\$1,500.00
15-junio-2009	Virginia Román Cárdenas	\$2,000.00
15-junio-2009	Oswaldo Sánchez	\$2,000.00
15-junio-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
15-junio-2009	Dorian Liliana Favela Valdez	\$1,500.00
	Total	\$44,500.00

y por la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no coincide el registro federal de contribuyentes con el nombre de quien se expide amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
30-junio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
15-junio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
	Total	\$2,400.00

lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

“Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$7,672.56 (siete mil seiscientos setenta y dos pesos 56/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 4330 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve por un importe de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Baltazar Ramírez Estrada, 151766 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve por un importe de \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Carlos Morales Pérez, 151765 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Carlos Morales Pérez, 19428 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de \$413.80 (cuatrocientos trece pesos 80/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 24798 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve por un importe de \$237.90 (doscientos treinta y siete pesos 90/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 12167 de fecha tres de marzo de dos mil nueve por un importe de \$468.50 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 18686 de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve por un importe de \$165.90 (ciento sesenta y cinco pesos 90/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 10705 de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve por un importe de \$468.50 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 23418 del siete de enero de dos mil nueve por un importe de \$441.98 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 9847 de fecha nueve de enero de dos mil nueve por un importe de \$441.98 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.) y boletos del cuatro de enero de dos mil nueve por un importe de \$446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil nueve por un importe de \$608.00 (seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de

C.V., del dieciséis de abril de dos mil nueve por un importe de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., del veintiocho de mayo de dos mil nueve por un importe de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	\$11,305.82
Documentación sin firma de recibido	\$8,000.00
Documentación sin comprobación	\$10,000.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	\$6,547.41
Documentación sin requisitos	\$49,785.13
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$7,672.56
Total documentación no procedente	\$93,310.92

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$169,500.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$55,900.00
Agosto	\$49,400.00
Septiembre	\$64,200.00
Total	\$169,500.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de \$55,900.00 (cincuenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de julio, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes de amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
16-julio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
16-julio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00
15-julio-2009	Noé Mendoza López	\$5,000.00
31-julio-2009	Andrea Silva Ochoa	\$3,000.00
31-julio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
15-julio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
15-julio-2009	Virginia Román Cárdenas	\$2,000.00
15-julio-2009	Oswaldo Sánchez	\$2,000.00
15-julio-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
15-julio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
15-julio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00
31-julio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
31-julio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00
31-julio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
31-julio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
31-julio-2009	Virginia Román Cardenas	\$2,000.00
31-julio-2009	Oswaldo Sánchez	\$2,000.00
31-julio-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
31-julio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00
31-julio-2009	Jaime Francisco Mariscal Gallastego	\$1,500.00
31-julio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
	Total	\$55,900.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.”

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	\$55,900.00
Total documentación no procedente	\$55,900.00

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de \$49,400.00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de agosto, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-agosto-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
15-agosto-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00
15-agosto-2009	Noé Mendoza López	\$5,000.00
15-agosto-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
15-agosto-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
15-agosto-2009	Virginia Román Cárdenas	\$2,000.00
15-agosto-2009	Verónica Acosta	\$2,000.00
15-agosto-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
15-agosto-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00
15-agosto-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
31-agosto-2009	Raúl Irigoyen Guerra	\$6,000.00
31-agosto-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$3,000.00

31-agosto-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
31-agosto-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
31-agosto-2009	Virginia Román Cardenas	\$2,000.00
31-agosto-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
31-agosto-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	\$1,500.00
31-agosto-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
	Total	\$49,400.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	\$49,400.00
Total documentación no procedente	\$49,400.00

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de \$64,200.00 (sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de septiembre, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-septiembre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$5,000.00
15-septiembre-2009	Moisés Montenegro Martínez	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Jerónimo E. Gallarzo Rentería	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Noé Mendoza López	\$5,000.00
15-septiembre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
15-septiembre-2009	Andrea Silvia Ochoa	\$3,000.00
15-septiembre-2009	Miguel Ángel Arroyo Hernández	\$3,000.00
15-septiembre-2009	Víctor Manuel Román Z.	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
15-septiembre-2009	Edgar R. Zamora García	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	\$3,000.00
15-septiembre-2009	María Verónica Acosta	\$2,000.00
15-septiembre-2009	Lidia Casillas Franco	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Osvaldo Sánchez	\$2,000.00
15-septiembre-2009	Humberto Piña	\$1,500.00
15-septiembre-2009	Juan Manuel Rosales Reyes	\$1,500.00
30-septiembre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$5,000.00
30-septiembre-2009	Mario Alfonso Delgado Mendoza	\$1,500.00
30-septiembre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
30-septiembre-2009	Andrea Silva Ochoa	\$3,000.00
30-septiembre-2009	Víctor Manuel Román Z.	\$1,500.00
30-septiembre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
30-septiembre-2009	Edgar R. Zamora García	\$1,500.00
30-septiembre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	\$3,000.00
30-septiembre-2009	María Verónica Acosta	\$2,000.00
30-septiembre-2009	Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
	Total	\$64,200.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de Septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	\$64,200.00
Total documentación no procedente	\$64,200.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$40,385.00 (cuarenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$33,807.00
Diciembre	\$6,578.00
Total	\$40,385.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,107.00 (cuatro mil ciento siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual no es pagado con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de \$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 m. n.), lo que se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-octubre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	\$5,000.00
15-octubre-2009	Mario Alfonso Delgado Mendoza	\$1,500.00
15-octubre-2009	Noé Mendoza López	\$5,000.00
15-octubre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	\$3,000.00
15-octubre-2009	Andrea Silva Ochoa	\$3,000.00
15-octubre-2009	Víctor Manuel Román Z.	\$1,500.00
15-octubre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	\$3,000.00
15-octubre-2009	Edgar R. Zamora García	\$1,500.00
15-octubre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	\$3,000.00
15-octubre-2009	María Verónica Acosta	\$2,000.00
15-octubre-2009	Lidia Gallegos Medrano	\$1,200.00
	Total	\$29,700.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$4,107.00
Documentación sin registro federal de contribuyentes.	\$29,700.00
Total documentación no procedente	\$33,807.00

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido en la póliza del cheque número 349 de fecha dieciséis de diciembre a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de \$6,578.00 (seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), misma que no incluye comprobación de dicha erogación, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin firma de recibido	\$6,578.00
Total documentación no procedente	\$6,578.00

En los movimientos auxiliares de catalogo presentados por el Partido Duranguense, correspondientes a los meses de enero, septiembre y diciembre se detecto cheques faltantes así como la comprobación de los mismos, con los números 190 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), 196 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos m.n.), 197 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 007100 m.n.), 198 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), 199 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) y 203 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), 320 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve por un importe de \$65,500.00 (sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y 352 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n), lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

En la documentación que proporciono el partido como respaldo de su informe no anexo los estados de cuenta correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta número 65-50206364-5 de Banco Santander, S.A., lo que se observa de conformidad con el artículo 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 34.- Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensualmente, y
..."

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve que efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Duranguense, se

determina un faltante por comprobar de \$153,490.94 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 94/100 m.n.), el cual se determina de la siguiente manera:

Saldo Inicial	14,282.62
Más ingresos determinados en la revisión	1'860,191.00
Menos saldo final en auxiliar de bancos	2,078.52
Documentación a comprobar	1'872,395.10
Menos documentación presentada por el partido	1'718,904.16
Faltante de comprobación	153,490.94

lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de \$502,574.99 (quinientos dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$27,550.70
Segundo	\$111,648.35
Tercero	\$169,500.00
Cuarto	\$40,385.00
Documentación faltante	\$153,490.94
Total no procedente	\$502,574.99

El partido no presenta los formatos CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 que debió anexar con sus informe anual por lo que se requieren de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

Así mismo resulta una diferencia en el rubro de ingresos reportados en el formato "CA" por el Partido Duranguense, respecto a su balanza anual, por un total de \$50,000.04 (cincuenta mil pesos 04/100 m.n.), conforme al siguiente desglose:

Ingresos según formato "CA"	1'810,190.96
Menos ingresos según balanza	1'860,191.00
Diferencia	50,000.04

Por lo que se solicita la correcta presentación del formato "CA".

Se observa que no se encuentra el inventario de bienes muebles que reporta el partido contabilizado en la balanza, por lo que lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 94.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, completándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevaran a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.- Los partidos políticos deberán llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior"

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 28, 30, 32, 33, 34 fracción V, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

17. Que el Partido Duranguense hace entrega de oficio sin número dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente y el C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización, al que anexa cuatro contratos de comodato, copia de acuerdo de junta de conciliación y arbitraje con copia de cheque a nombre de Víctor Manuel Román Zapata, relación de registro federal de contribuyentes de la plantilla de personal de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, copias de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A., formato CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, CA-5, pólizas de cheque 190,196,197,198, 199, 203, 320 y 352; oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil nueve con

la explicación de los pagos sin cheque nominativo a Telmex y comprobación de documentación faltante

De las pólizas de cheque y de la documentación faltante por un importe de \$153,490.94 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 94/100 m.n.) presentó recibos de nóminas de sueldos del Licenciado Jesús Díaz Vázquez de todo el año y factura número 814, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

El partido presenta un oficio donde manifiesta que las erogaciones efectuadas al proveedor de Telmex, al arrendar el Partido Duranguense el inmueble la línea telefónica en atención a la política de cobros del mismo proveedor, no permite hacer el pago de sus servicios a través de cheque nominativo ya que la línea está a nombre del dueño del inmueble, por lo que el pago de la línea telefónica se han hecho en efectivo, por lo que a juicio de esta Comisión no se da por solventada la observación por este concepto, ya que falta documentación que permita avalar el dicho, como sería contrato de arrendamiento; al no cumplir con los artículos 24 y 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

El partido presentó cuatro contratos de comodato para justificar los gastos que se hicieron de mantenimiento a vehículos que no se encontraban en el inventario, por un importe de \$11,305.82 (once mil trescientos cinco pesos 82/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó relación de registro federal de contribuyentes del personal que recibió pago de salario y apoyos por un importe de \$274,500.00 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos, así como recibos faltantes de firma de recibido y recibos con corrección del registro federal de contribuyentes, lo cual a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó copia de acuerdo de la junta de conciliación y arbitraje de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve donde se les solicita entregar al C. Víctor Manuel Román Zapata la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), así como copia del cheque donde firma de recibido, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó copias de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con artículo 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 34.- Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensualmente, y

..."

El partido presentó formato CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 con las cantidades correctas reflejando, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

18. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$73,678.23 (setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 23/100 m.n.), lo que equivale al 3.93% (tres punto noventa y tres por ciento) de los ingresos que maneja el Partido Duranguense durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, de los conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir que el partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil nueve en correlación con el Reglamento de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Duranguense, cumplió satisfactoriamente en tiempo con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados

que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

19. Que los ingresos por \$1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), y los egresos por \$1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), lo que representa un 0.11% (cero punto once por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TOTAL	PORCIENTO DEL TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$5,000.00	0.27%
SERVICIOS GENERALES	\$1,451,578.98	77.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$141,768.67	7.57%
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	\$1,139.00	0.06%
EVENTOS ESPECIALES	\$272,908.45	14.58%
TOTALES	\$1,872,395.10	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público con un importe \$1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un mil pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial de \$14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es \$1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), el cual representa 0.11% (cero punto once por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que con el que se deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**